Número 82. Viernes 27 Junio de 1851. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 834.

En la Depositaría de este Gobierno se suscribe á el «*Faro de la Administracion Civil,*» por el precio de 36 rs. anuales, pagados por trimestres anticipados en dicha dependencia, cuya publicacion comenzará en 1.° de Julio próximo, bajo la direccion de D. Rafael Tamarit de Plaza, segundo gefe del cuerpo de Administracion Civil y auxiliar del Consejo Real, cuya obra es de conocida utilidad y necesaria á todos los funcionarios que dependan del Ministerio de la Gobernacion del Reyno, y con especialidad á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de los mismos. En cuya virtud no puedo menos de recomendarla á referidos funcionarios y corporaciones, escitando su celo para que se suscriban desde luego á una obra que tanto les ha de facilitar el buen desempeño de sus respectivas atribuciones, puesto que trata especialmente de todos los ramos que abraza la Administracion municipal.

Córdoba 25 de Junio de 1851.—E. G., Francisco del Busto.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 835.

P. y S. P.—Hallándose depositados en esta capital un mulo y un burro con diferentes efectos, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á ellos se presente ante mi autoridad.

Córdoba 25 de Junio de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM. 836.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten con el mayor celo la captura de la persona en cuyo poder se hallen las alhajas que se espresan, remitiéndola, á mi disposicion.

Córdoba 25 de Junio de 1851.—E. G., Francisco del Busto.

SEÑAS.

Dos arañas de plata, labradas en Sevilla, por D. Santiago Bullon, con 6 libras y 5 onzas de peso, cuatro candeleros que salian de las mismas.

CIRCULAR NUM 838.

El Excmo. Sr Ministro de la Gobernacion del Reyno con fecha 12 del actual me comunica la Real órden siguiente:

S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los Ayuntamientos del Reyno el periódico que se publica en esta Córte con el título de «*El Faro de la niñez;*» á fin de que se suscriban á él, para el uso de las escuelas de instruccion primaria, pudiendo cargar su coste de 40 rs. anuales al capítulo de los gastos voluntarios del presupuesto municipal; y recordando á V. S. con tal motivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden circular de este Ministerio, fecha 27 de Febrero último.

De la propia órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, escitando á los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á que se suscriban á la referida publicacion.

Córdoba 25 de Junio de 1851,—E. G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NÚM. 821.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 10 del actual, me comunica la Real órden que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Director de la escuela superior de Veterinaria lo que sigue.—He dado cuenta á la Reyna (q. D. g.) de lo manifestado por V. S. acerca de la instancia que á nombre de los alumnos inscritos de esa escuela ha elevado uno de los mismos, en solicitud de que se les permita examinarse despues que lo hayan sido los matriculados y antes de la época prefijada en la Real órden de 5 de Setiembre último, en atencion á que se presentaron á hacer sus estudios en la persuacion de que la referida Real órden no comprendía á las escuelas especiales y si solamente á las Universidades é institutos. Enterada S. M. y teniendo presente que la escusa que alegan los alumnos de Veterinaria en su abono, es admisible, ateniéndose á la letra de aquella Soberana resolucion; si bien está prevenido que las disposiciones generales de Instruccion pública sean igualmente aplicables á todos los establecimientos de enseñanza en la parte que permita la especial índole de sus estudios; se ha dignado mandar que por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, se permita á los alumnos inscritos en las escuelas de Veterinaria presentarse despues de los matriculados, á los exámenes de fin de curso; sugetándoles sin embargo á las demas restricciones que expresan las reglas sétima y octava de la precitada Real órden de 5 de Setiembre próximo pasado.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 25 de Junio de 1851.—E G., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUM 819.

Estando próxima á publicarse la ley de reemplazos comentada por D. Blas Diaz Mendivil y siendo interesante para los Ayuntamientos, recomiendo su adquisicion á los de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 23 de Junio de 1851.—E. G, Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

CIRCULAR NUM. 828.

Los exámenes ordinarios de maestros de instruccion primaria se verificarán en esta capital el dia 17 del mes de Julio próximo venidero, conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los que aspiren á ser examinados presentarán hasta el dia 14 del mismo mes en la Secretaría de esta Comision, situada en el que fué convento de S. Pablo, y sala donde celebra sus sesiones la Excma. Diputacion provincial, los documentos siguientes:

1.° Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.

2.° Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.° Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.° Otra certificacion del Alcalde y Cura Párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, sino se presentase á examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.° Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la espedicion de título.

6.° Cuatro muestras de escritura de letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

7.° Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo 10 concluidos los exámenes de los aspirantes á maestros, darán principio los de las maestras, y para que sean admitidas á examen presentarán hasta el expresado dia 14 los documentos siguientes.

1.° Solicitud al efecto en papel del sello cuarto.

2.° Fé de bautismo, legalizada, con que acredite tener 20 de edad cumplidos.

3.° Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.° Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.° Fé de casada si lo fuere.

6.° Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de exámen y título.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Sevilla 15 de Junio de 1851.—El Presidente, Javier Cavestany.—El Secretario, Francisco Arboleya.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 832.

Esta Comision ha visto con mucha complacencia el buen resultado de los exámenes públicos celebrados en la escuela de la villa de Santaella é informándose de los métodos y textos adoptados para la enseñanza que son de los recomendados por la Direccion general del ramo. En su virtud la Comision ha acordado publicarlo como testimonio de aprecio á aquel

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento y Comision local, la primera que ha dado cuenta en la presente época de haber cumplido con esta obligacion del reglamento, y como una prueba de reconocimiento al celo de el profesor encargado en la primera instruccion.

Córdoba 23 de Junio de 1851.—Francisco del Busto.=Francisco de Borja Pavon, Srio.

Direccion general de la Deuda del Estado.

CIRCULAR NÚM. 833.

El dia 1.° de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, en la misma forma que se ha verificado con los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las 9 de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago, por estar destinados á los arqueos.

Madrid 12 de Junio de 1851.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Aguilar.

CIRCULAR NUM. 822.

D. Bartolomé Calvo de Leon, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de ella.

Hago saber: que segun acuerdo de esta corporacion que presido se sacan á pública subasta y á censo enfiténtico, 3 celemines de tierra correspondientes á este caudal de propios, situados en el sitio nombrado Fuentes de las Piedras, de este ruedo bajo el tipo de 1025 rs. en que ha sido valorado por peritos de heredades de campo con la condicion de establecer una fabrica tejar con su correspondiente barro mediante el beneficio que indudablemente tiene que reportar este vecindario; señalándose el primer remate el dia 13 de Junio, el segundo de diezmo y medio diezmo el 22 del mismo, y el tercero de cuarto el 29 del dicho, de 11 á 12 de su mañana en estas casas capitulares, no admitiéndose postura por bajo del 3 por 100 ni del capital señalado.

Y para que conste á todos se publica y fija el presente en esta villa de Aguilar á 30 de Mayo de 1851.—Bartolomé Calvo.—Por mandado de dicho Sr., Mariano Rasero, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

CIRCULAR núm 823.

D. Miguel Antonio Barrionuevo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á las evaluaciones de productos y formacion del padron de la riqueza de este término, sobre que ha de jirar el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1852, y deseando reunir todos los datos necesarios á conseguir el mayor acierto, igualdad y justicia en tan delicada operacion, evitando agravios que puedan inferirse por la falta de aquellos, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados y á los arrendatarios y aparceros así vecinos como forasteros, que en todo el mes actual y en el inmediato siguiente, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que el que eluda este cumplimiento, ó lo verifique inesactamente incurrirá en las multas que establece el art. 24 del mismo y perderá el derecho á reclamar de agravios, segun determina el 16 del Real decreto de 1.° de Agosto de 1845.

Benamejí 16 de Junio de 1851.—Miguel Antonio Barrionuevo =Francisco Antonio Crespo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

CIRCULAR NUM. 824.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial del año venidero de 1852 se señala el término de 30 dias contados desde esta fecha, para que los propietarios y y arrendatarios de prédios rústicos y urbanos, sus encargados ó administradores, los dueños de ganados, censos ó foros y otra cualquier carga permanente que afecte á bienes inmuebles, ya sean vecinos de ella ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas conforme á los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, arregladas á los modelos de la instrucion de 6 de Diciembre del mismo año; advirtiendo que los que no cumplan con dicho deber, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de las fincas ó de las utilidades de su grangería y gastos de evaluacion, perdiendo el derecho de reclamar ó deducir de agravios en la que se practique de sus utilidades, conforme á lo resuelto en el artículo 24 del citado Real decerto.

Pedroche 16 de Junio de 1851.—Manuel Manos Albas.—P. A D. A., Antonio José Moreno y Pizarro, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuentetojar.

CIRCULAR NUM. 825.

D. Manuel Pimentel y Leyba, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Ministerio de Cultura 2024

Hago saber: á todos los hacendados en este término y dueños de casas, censos y ganadería, tanto vecinos como forasteros: que para la formacion del padron de riqueza que debe servir de base para la formacion de la contribucion que les afecta en el año próximo venidero, se hace indispensable que en el preciso término de 20 dias presenten en esta Secretaría las relaciones duplicadas que previenen las instrucciones del ramo; en inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penas que marcan las mismas á los morosos en este servicio. Y para que nadie alegue ignorancia, se publica el presente en Fuentetojar á 17 de Junio de 1851.—Manuel Pimentel.—Juan José Ontiveros, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castil de Campos.

CIRCULAR NUM. 826.

D. Manuel Ruiz Hidalgo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: cumpliendo con lo mandado por el Sr Gobernador de esta provincia en su decreto de aprobacion recaido á las cuentas municipales respectivas á los años 1846, 47, 48 y 49, se hallan todas cuatro espuestas al público en esta Secretaría capitular por el término de un mes á contar desde hoy para los efectos prevenidos en el artículo 111 de la ley de 8 Enero de 1845.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Castil de Campos á 16 de Junio de 1851.—Manuel Ruiz Hidalgo.=Antonio Bermudez y Ordoñez, Secretario

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

CIRCULAR NUM 829.

D Antonio de la Torre Manso, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de la misma á la evaluacion de la riqueza imponible de este término, como base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería se previene que los propietarios, colonos y administradores bajo todos conceptos de dichas tres clases de riqueza, presenten las relaciones juradas que previene la instruccion vigente, en el término de 30 dias, bajo la multa prevenida por la ley

Espiel 18 de Junio de 1851 —Antonio de la Torre Manso.—Rafael Manso, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada en esta ciudad por Doña Lucia de Algaba, para que por si ó por medio de Pror. de este Juzgado se presenten en él y por la Escribanía del infrascripto á deducir el que les competa, en el preciso término de 30 dias contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia 24 de los corrientes así lo tengo mandado en el espediente instruido á instancia de D. Francisco Solano Carrasco de esta vecindad.

Dado en Montilla á 30 de Abril de 1851. —Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado Landivar.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta cindad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber: que por parte de Doña Maria de las Mercedes Borrego, vecina de la ciudad de Cádiz, se han principiado autos sobre que se le adjudiquen en su dia como de libre disposicion el todo ó la parte que le pueda corresponder de los bienes dote del patronato familiar que en esta ciudad fundó el regidor Bartolomé Ruiz Barrera, en conformidad á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 12 de Octubre de 1820; y en su virtud he dictado auto mandando convocar á todas las personas que se crean con derecho á los espresados bienes, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, apercibidos que pasado sin verificarlo, se continuará el negocio por sus trámites, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cabra 16 de Junio de 1851.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de S. S., Manuel de Andrés y Calderon.

AVISOS.

La ley de reemplazos comentada por D. Blas Diaz de Mendivil, á que se refiere la circular núm. 819, inserta en el Boletin de hoy constará de un solo tomo en buen papel y tamaño de letra, siendo su precio el de 20 rs. en Madrid y 22 en provincia.

Se suscribe en esta capital en la librería de Manté.

Se anuncia en venta el edificio fábrica de papel, de libre procedencia, con todas las alpatanas que le pertenecen, situado á la márgen del Guadalquivir á tiro de bala de la ciudad de Córdoba: la persona que quiera interesarse en su compra podrá avistarse con D. Antonio Barroso Escribano público de dicha ciudad, calle del Cabildo Viejo núm. 6.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.

Ministerio de Cultura 2024